



Av. Abancay 210 Of. 1102  
Lima 1 - Perú  
Telf. 274323

## FUNDAMENTOS PARA EL PROYECTO DE LEY

- 1.- Los acontecimientos sucedidos en la ciudad de Ayacucho, como el asalto al Cras, un 3 de Marzo de 1,982, propicia que el Gobierno de Belaunde promulge la Ley N°23414, que agredió en forma directa el Principio Constitucional de la jurisdicción predeterminada por la Ley y como las leyes procesales. So pretexto de que en las cárceles del interior del País no existía seguridad adecuada, se dictamina la Ley mencionada, indicando que en los Cras de la Capital se contaba con la seguridad y condiciones necesarias para la reclusión de los procesados por el delito del D.Leg. 046.
- 2.- Los efectos de la Ley 23414 , no sólo perjudicó el normal y natural desarrollo de la Administración de Justicia, sino que además conculcó un sinnúmero de Derechos Inherente a los procesados por supuesto delito de terrorismo. Como pasamos a ilustrar someramente:
  - a) Sobre la Detención Policial.- Se menciona este aspecto, por que con ello se inicia la violación a una serie de derechos. En la generalidad de los casos, una persona que es detenida por las Autoridades de las Fuerzas de Orden, permanece en cada una de las Instituciones de las Fuerzas Policiales ( GC. GR. PIP ) y Fuerzas Armadas por espacio promedio de 15 días; lo que sumados excede del PLAZO previsto por la Constitución Política del Estado ( Art. 2do, Numeral 20, inciso g) segundo párrafo, la ley especial (D.Leg. 046, art. 9, inciso a) y el código de procedimientos penales. Transgrediendo de esta manera los Derechos que toda persona tiene a ser puesto a disposición de las Autoridades Judiciales para el esclarecimiento del presunto delito que se le imputa.



Av. Abancay 210. Of. 1102  
Lima 1 - Perú  
Telf. 274323

- 2 -

- b) Sobre la Instrucción.- Al ser puestos ante el Juez Instructor, éste en la mayoría de los casos se INHIBIO y en otros aperturó la Instrucción sin tomar la declaración instructiva a los inculcados, debido a la Ley de transferencia de jurisdicción (Ley 23414); elevando a la Corte Superior los Procesos para su inmediato traslado a la ciudad de Lima. Cabe referir que en muchos casos el traslado de los expedientes fue lento y en algunos casos se extraviaron.

Cuando el expediente llegaba a la Ciudad de Lima, la Corte Suprema en lo Administrativo, retuvo durante meses los expedientes, sin emitir la Resolución de Transferencia. Una vez resuelto, la Corte Superior designaba el Juzgado y Tribunal Competente, lo que a su vez no se hacía con la celeridad del caso.

Tan luego el Juez asumía Jurisdicción, no podía llevar a delante las investigaciones porque los procesados no habían sido trasladados, con lo que la instructiva se frustra. Ante esta situación el Juez ordenaba a la Dirección de Establecimientos Penales (hoy INP) el traslado del procesado, sin embargo, al no contar con los recursos presupuestarios para tal fin, los procesados o eran trasladados en cadena o los familiares debían asumir el pago de los pasajes tanto de ellos como del resguardo policial, ocasionándoles inmensos sacrificios y una doble violación de los derechos, tanto del procesado como de sus familiares. En concreto, el proceso penal se obstaculiza en forma indefinida.

En la dirección de la investigación judicial, el Juez, no contó con las condiciones para llevar adelante las diligencias, como las pesquisas, pruebas y otros, para determinar la responsabilidad de los presuntos inculcados por



Av. Abancay 210 Of. 1102  
Lima 1 - Perú  
Telf. 274323

- 3 -

delito de terrorismo, así como tampoco podía acreditar el delito, porque los hechos presuntamente delictivos se cometieron en lugar distinto a donde se realizaba la investigación. Los exhortos librados a los lugares de origen no fueron atendidos, al no contar el Poder Judicial con el apoyo auxiliar de las fuerzas policiales y del Comando Político Militar.

Todo esto contribuyó a que el Poder Judicial y el Ministerio Público, en reiteradas oportunidades resolvía la ampliación de las investigaciones, dilatando en demasía la etapa de la Instrucción-Investigación; con lo que la condición jurídica de los procesados era la de inculcados, luego de dos, tres, cuatro años de privación de su libertad.

c) Sobre el Juzgamiento.- A partir de Enero del presente año la mayoría de las causas por el delito de terrorismo llegaron a la etapa del juicio oral. Para la determinación de las fechas de audiencia oral, el Poder Judicial y el Ministerio Público una vez más retuvieron indebidamente los expedientes, sin resolver la acusación fiscal y el auto de enjuiciamiento en los plazos fijados por la ley.

3.- La promulgación de la Ley 24499, establece la derogación de la Ley 23414, lo que viene a remediar los traslados de detenidos y expedientes a la ciudad de Lima, evitándose los problemas ya mencionados; sin embargo, el Art. 2, ordena la devolución de los expedientes y consecuentemente de los detenidos ya transferidos por la Ley derogada, a los lugares originales.

La consecuencia inmediata de este artículo, es que la mayoría de los procesos por el D.L. 046 en la actualidad, se encuentran en la ciudad de Lima para el inicio de la audiencia oral



Av. Abancay 210 Of. 1102

Lima 1 - Perú

Tel. 274323

- 4 -

o pendientes de señalamiento de fecha para el juicio. Y ésta es una de las condiciones para su devolución. Teniendo en cuenta los antecedentes ocasionados por la Ley de Transferencia de Jurisdicción, estaríamos propiciando los mismos efectos negativos para una pronta, equitativa administración de justicia.

El Proyecto de Ley que se presenta subsana los errores cometidos por la Ley derogada ( 23414 ) y por el Art.2 de la Ley 24499. El espíritu de éste proyecto es la - protección y respeto de las normas positivas del debido proceso que establece nuestra constitución política y las normas internacionales que el Perú ha suscrito.

Lima, 28 de Mayo de 1,986.